

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

|   |              |
|---|--------------|
| Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción. . . . . | 0,50 pesetas |
| Idem judiciales, línea o fracción. . . . .  | 1,00 —       |
| Idem oficiales, línea o fracción. . . . .   | 1,00 —       |
| Idem particulares. . . . .  | 2,00 —       |

Número suelto, 50 céntimos  
A particulares, 60 céntimos

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno Civil

#### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Fomento.—Electricidad

A los efectos determinados en el vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, se inserta a continuación, en el presente BOLETIN OFICIAL, la concesión otorgada por este Gobierno a D. Luis Rico Fernández, como Director Gerente de la Sociedad «Hidráulica del Guadarrama», para establecer una línea aérea de transporte de corriente de energía eléctrica de alta tensión derivada de una de las líneas que posee la Sociedad Anónima «Hidráulica de Santillana», situada unos 5.500 metros del pueblo de El Pardo a los pueblos de Aravaca, Las Rozas, Majadahonda, Villanueva del Pardillo, Villanueva de la Cañada, Brunete, Sevilla la Nueva, Las Matas, Galapagar y Colonia de la estación de Pozuelo y El Plantío, con destino al alumbrado y fuerza motriz en los mismos.

Madrid, 19 de Septiembre de 1928.  
El Gobernador, Carlos Martín Alvarez.

#### CONCESIÓN QUE SE CITA:

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Luis Rico Fernández, como Director Gerente de la Sociedad «Hidráulica del Guadarrama», en solicitud de autorización para establecer una línea aérea de transporte de corriente de energía eléctrica de alta tensión derivada desde una de las líneas que posee la Sociedad Anónima «Hidráulica de Santillana», situada a unos 5.500 metros del pueblo de El Pardo a los pueblos de Aravaca, Las Rozas, Majadahonda, Villanueva del Pardillo, Villanueva de la Cañada, Brunete, Sevilla la Nueva, Las Matas,

Torrelodones, Galapagar y Colonia de la estación de Pozuelo y El Plantío, con destino al alumbrado y fuerza motriz en los mismos:

Resultando que dicho expediente se ha tramitado conforme a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas y demás disposiciones de aplicación, que no se han presentado reclamaciones, y que son favorables los informes emitidos por los Ayuntamientos, por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, primera División de ferrocarriles, Diputación Provincial, Dirección general de Comunicaciones, Verificación oficial de Contadores y por la Abogacía del Estado.

Considerando que en dicho expediente aparecen cumplidas todas las prescripciones que determina el vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas:

Considerando que el establecimiento de esta clase de instalaciones, cuando para su aplicación no hay obstáculo ni se causan perjuicios conocidos, son beneficiosas a los intereses generales del público,

He resuelto, teniendo en cuenta las atribuciones que me confiere el párrafo 2.º del artículo 8.º del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y el Real decreto de 3 de Septiembre de 1913, otorgar a la Sociedad «Hidráulica del Guadarrama» la autorización que por usted se solicita como Director Gerente de la misma, con las siguientes cláusulas o condiciones:

1.ª Se autoriza a la Sociedad «Hidráulica del Guadarrama» para establecer una línea aérea de transporte de corriente de energía eléctrica de alta tensión, desde una de las líneas que posee la Sociedad Anónima «Hidráulica de Santillana», situada a unos 5.500 metros del pueblo de El Pardo a los de Aravaca, Las Rozas, Majadahonda, Villanueva del Pardillo, Villanueva de la Cañada, Brunete, Sevilla la Nueva, Las Matas, Torrelodones, Galapagar y Colonia de la estación de Pozuelo y El Plantío, con destino al alumbrado y fuerza motriz de dichos pueblos.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos D. José Luis Guisado y Galindo, con fecha 1.º de Marzo de 1924, con los preceptos deducidos de las cláusulas de esta concesión.

3.ª La línea estará provista, en

cada trozo o sección de 20 kilómetros de longitud como máximo, de limitadores de tensión o descargadores a tierra independientes.

4.ª Tanto la derivación principal de la línea de la «Hidráulica Santillana» como las restantes derivaciones, irán provistas de desconectadores, con toma de tierra y fusible, con apaga chispas de antenas. La instalación de estos aparatos se efectuará en postes especiales.

5.ª La distancia entre cada dos postes de vano normal no excederá de 50 metros y se permitirán vanos de 60 metros solamente en sitios no frecuentados o inaccesibles. Los postes irán enterrados un sexto de su longitud, la cual será la necesaria para que la parte más baja de la catenaria, formada por el hilo inferior, quede a una altura sobre el suelo no inferior a seis metros.

6.ª El tensado de la línea se hará de tal forma que, cuando ésta se halle sometida a la máxima tensión mecánica posible, no exceda su trabajo de un quinto de la carga de rotura de los hilos. La distancia entre los hilos conductores será, por lo menos, de 75 centímetros.

7.ª Las tensiones de corriente en la línea serán, como máximo, las que expresa el Reglamento de Instalaciones Eléctricas en su artículo 31.

La sección de los hilos de cobre que se empleen en las líneas no serán inferior a 3'5 milímetros de diámetro.

8.ª En los lugares donde las líneas eléctricas solicitadas vayan paralelas e inmediatas a carreteras o caminos vecinales, a lo largo de las cuales haya establecidas otras líneas eléctricas, la distancia entre las que se establecen y las existentes no será inferior a 10 metros. Se tomarán, además, todas las precauciones previstas para este caso en el artículo 40 del Reglamento vigente. Estas mismas precauciones se adoptarán en la parte de la línea comprendida entre su origen, en la derivación de la «Hidráulica Santillana», y el punto en que penetra en terrenos del Real Club de Puerta de Hierro.

9.ª El cruce sobre carreteras y caminos vecinales se hará con arreglo a lo que el Reglamento prescribe, para conductores de sección inferior a 50 milímetros cuadrados, tanto en lo que se refiere a postes especiales como a hilos de retención y fiadores. Los postes serán metálicos de hormigón armado.

En lugares habitados la línea debe de ir a una altura mínima de cuatro metros sobre la parte más alta de los edificios y llevar también hilos de retención y fiadores.

El paso de los ríos se efectuará también con hilos de retención y fiadores.

Los caminos carreteros se cruzarán según lo prevenido en el artículo 39 del Reglamento.

Los vanos de cruce serán sensiblemente los siguientes:

Carretera del puente de San Fernando a El Pardo, 16 metros.

Carretera de La Coruña, los distintos cruces, 20 metros.

Antigua Vía de Castilla, 33 metros.

Camino del Matadero, 17 metros.

Carretera de Húmera, 9 metros.

Calle de San Aurelio (Colonia estación de Pozuelo), 9,50 metros.

Calle del Doctor Grinda (Colonia de la estación de Pozuelo), 10,50 metros.

Camino bajo de Pozuelo, en Aravaca, 17 metros.

Carretera de Carabanchel a Aravaca, 13 metros.

Carretera de Villanueva del Pardillo al Parador de Sacedilla, 8 y 23 metros respectivamente.

Calle del Cristo, en Majadahonda, 21 metros.

Camino de Las Rozas, en Majadahonda, 8,50 metros.

Camino de las Eras, en Majadahonda, 22 metros.

Carretera de Las Rozas a El Escorial, 10 metros.

Camino de la Casa Amarilla, en Galapagar, 25 metros.

Carretera de Brunete a El Escorial, 15 metros.

Carretera de Alcorcón a San Martín de Valdeiglesias, 10 metros.

10. El cruce de la línea eléctrica con el camino provincial de la carretera de La Coruña a Colmenarejo por Galapagar, se verificará por los puntos situados en los kilómetros 0,600, 2,800, 3,500, 3,800, 4,500, 5,100, 6,130 y 6,300 con longitudes sobre la explanación del camino de 16 metros en los dos primeros y 24 metros en los seis últimos. En garantía de la seguridad del tránsito público, los tramos de cruzamiento se ejecutarán con dobles postes de madera gemelos, arriostros por las crucetas, enterrados en el terreno en una sexta par-

te de su longitud, como mínimo, y asegurada su estabilidad mediante macizos de hormigón hidráulico, con sección de un metro cuadrado y con profundidad, estos macizos, no inferior a 80 centímetros. Siempre que sea posible los cruzamientos se realizarán en dirección normal al eje de la carretera y los postes se colocarán fuera de la explanación, dejando como mínimo un espacio libre entre los derrames del terraplén o taludes de los desmontes de 1,00 metros, siempre que la consistencia del terreno ofrezca garantías suficientes, aumentándose la expresada distancia cuando así no ocurra.

En los tramos de cruzamiento se colocarán dobles aisladores, uno para los hilos de trabajo y otros para los de retención, debiendo ser estos últimos hilos de acero galvanizado.

En los apoyos de los tramos de cruzamiento no se podrán hacer derivaciones de la línea para el suministro de energía, no permitiéndose tampoco que la línea forme ángulo en los apoyos de cruzamiento.

Los soportes de los conductores, en los postes de cruces, deberán ser pasantes, con tuercas al extremo opuesto del aislador. La altura de los postes será la necesaria para que la parte más baja de la catenaria del hilo inferior quede, por lo menos, a seis metros sobre la calzada de la carretera.

En los tramos en que sea forzoso instalar la línea en la zona de servidumbre de la carretera, los apoyos se colocarán fuera de la explanación, siendo la distancia máxima de cada vano de 25,00 metros, y las condiciones de los apoyos, brazos, soportes, aisladores y conductores serán tales que ofrezcan garantías de estabilidad doble que las consignadas, con carácter general, en el vigente Reglamento.

11. El personal encargado de la carretera provincial se reserva el derecho de inspección y vigilancia, siendo condición precisa el que una vez ejecutadas las obras se notifique por escrito para el reconocimiento de las mismas, no pudiéndose poner en servicio la línea en tanto que el Ingeniero encargado de la carretera no haya dado su conformidad respecto a la condición de seguridad de las mismas.

12. Será requisito indispensable el previo pago en la Tesorería de la Diputación Provincial del arbitrio sobre servicios y servidumbres en las carreteras y cuya liquidación, según las Ordenanzas vigentes en su epígrafe «Permisos para instalaciones y canalizaciones en las carreteras» y en el de «Canon anual por servidumbres y servicios en carreteras y caminos», es la siguiente:

Por la primera, permisos para instalaciones, colocación de postes, 80 pesetas.

Por la segunda, canon anual a satisfacer, 33 pesetas.

13. En cuanto a los cruces de las líneas eléctricas con las del ferrocarril de Madrid a Irún, en los kilómetros 7'800, 10'100, 11'925, 25'000 y 30'940, se tendrán en cuenta las siguientes prescripciones:

a) Son aplicables al caso las prescripciones generales contenidas en el apartado 1.º de la Real orden de 17 de Febrero de 1908.

b) El plazo de ejecución de las obras será de seis meses, contado desde la fecha en que se comunique la concesión al peticionario.

c) Se tendrá en cuenta en la instalación cuanto prescribe el Reglamento vigente de instalaciones eléctricas.

d) El ángulo de cruzamiento será de 90 grados sexagesimales para los cuatro cruces de los puntos kilométricos 7'800, 10'100, 11'925 y 25'000, y en el kilómetro 30'940 no bajará de 60 grados sexagesimales dicho ángulo.

e) Los apoyos que limiten los tramos de cruzamiento serán metálicos y se colocarán empotrados en un macizo de hormigón en una profundidad no inferior a un quinto de su altura.

f) Los postes se colocarán fuera del terreno de la Compañía del ferrocarril.

g) Los hilos de conducción de energía eléctrica estarán suspendidos, por medio de péndolas, de su corresponsante alambre de acero, sujetos fuertemente a los postes que limitan los tramos de cruzamiento.

h) La Compañía del ferrocarril queda exenta de toda responsabilidad por las averías que puedan ocasionarse a la instalación que se autoriza por causas imputables a la explotación del ferrocarril.

14. Las condiciones propuestas por la Dirección general de Comunicaciones, con respecto a los diferentes cruces de las líneas eléctricas con las telegráficas Madrid Escorial y Madrid-Guadarrama, deben ajustarse a las siguientes:

I En todos los cruces, excepto el de la carretera de Galapagar, en su cruce con el ferrocarril, con las líneas telegráficas, se establecerán en la forma que prescribe el vigente Reglamento de instalaciones eléctricas en su artículo 39.

II La longitud de los apoyos que se empleen se fijará teniendo en cuenta que la altura sobre el suelo del primero de los hilos telegráficos es de 6,65 metros, y que el hilo inferior de los de la línea eléctrica ha de quedar por encima a una distancia no inferior de dos metros.

III Las ataduras o anillas que deben establecerse entre los hilos fiadores y los de trabajo irán soldadas y a una distancia no superior a un metro. El fiador será de acero galvanizado de cinco milímetros de diámetro. Los soportes serán pasantes con sus correspondientes tuercas.

IV Con respecto al último de los cruces citados existente en el encuentro de la vía férrea con la carretera de Galapagar, debe adoptarse el dispositivo señalado en el Reglamento colocando los apoyos de la línea de alta a 50 centímetros de las líneas telegráficas.

15. Antes de ponerse en explotación la línea deberán remitirse por duplicado a fin de que sean examinados por la Verificación oficial de Contadores eléctricos de la provincia, los documentos siguientes:

A) La tarifa que se ha de aplicar para el cobro de fluido eléctrico que consuman los abonados por contador, cuyo precio por kilovatio hora no debe exceder de 0,80 pesetas.

B) Documento que determine el mínimo de consumo que se pretende cobrar a los abonados.

16. Las obras se comenzarán en el plazo de dos meses, a contar de la fecha en que se notifique la autorización a la Sociedad peticionaria y quedarán terminadas en un plazo de veinticuatro meses, a contar de la fecha de la notificación.

17. La inspección y vigilancia general de las obras corresponderá a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid, a la que la Sociedad concesionaria dará cuenta de su comienzo y terminación. Esta inspección y vigilancia será independiente de la que ejerza la primera División de fe-

rocarriles, Diputación Provincial, Dirección general de Comunicaciones y Verificación de Contadores eléctricos.

La Sociedad concesionaria queda obligada a remitir a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid la copia de las actas que las entidades antes citadas extiendan con motivo de las obras que les afecten, y asimismo la documentación necesaria para comprobar que por aquéllas le ha sido autorizada la explotación.

Serán de cuenta de la Sociedad concesionaria todos los gastos que la inspección y reconocimientos originen.

18. Para atender mejor a la conservación e inspección de las líneas se consignará en cada poste el número de orden a partir de su origen, colocándose, además, las señales que indiquen peligro de muerte, especialmente en los puntos de tránsito intenso.

19. No podrá darse principio a las obras sin que la Sociedad concesionaria presente en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia reguardo del depósito definitivo del tres por ciento del presupuesto de las obras que afectan al dominio público, conforme a lo preceptuado en el artículo 19 del vigente Reglamento de instalaciones eléctricas.

20. Esta concesión lleva consigo la de imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las vías, cauces y terrenos de dominio público, sobre las vías y terrenos provinciales y municipales y sobre los predios de los particulares que cruce la línea, previo el abono de daños y perjuicios determinados, en caso necesario, siguiendo las normas establecidas en la ley de Expropiación forzosa.

21. Esta concesión se entiende hecha a título precario, sin perjuicio de tercero, pudiendo la Administración declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que la Sociedad concesionaria tenga derecho a reclamar indemnización alguna.

22. Si por causa justificada conviniera al Estado, la provincia o al municipio la modificación de la línea, en todo o en parte, la Sociedad concesionaria queda obligada a verificarla por su cuenta, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

23. Se cumplirán, además, todas las condiciones de carácter técnico que preceptúa el vigente Reglamento para instalaciones eléctricas, aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919.

24. Regirán para esta concesión todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia; las especiales relativas al cumplimiento de lo ordenado en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año, referentes al Contrato de Trabajo, ley de la Protección a la Industria Nacional y complementaria de la misma; ley de Accidentes del Trabajo; leyes en vigor de carácter social, y la Real orden del Ministerio del Trabajo de 27 de Abril de 1923.

25. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas será motivo de caducidad de esta concesión, siguiéndose para declararla los trámites marcados en la ley general de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que participo a usted para su conocimiento y demás efectos.

Es copia:

El Ingeniero Jefe,  
Albacete  
(A.—1.395)

#### Fomento.—Aguas

Aprobado por Real orden de 18 de Junio próximo pasado el proyecto de conducción de agua para el abastecimiento del pueblo de Cinicientos, de esta provincia, ordenado en el apartado 2.º de la misma, se proceda a la información pública correspondiente, y remitido a este Gobierno Civil, por el Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Tajo, el proyecto con la nota extracto del mismo, que a continuación se inserta; se hace público en cumplimiento de lo que disponen las Reales órdenes de 10 de Noviembre de 1922 y 8 de Junio del corriente año, a fin de que puedan presentarse en el plazo de quince días, contado a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, las reclamaciones de los que se consideren perjudicados.

El proyecto de las referidas obras estará de manifiesto, durante el mencionado plazo, en la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, plaza de la Independencia, número 8, Jefatura de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 12 de Septiembre de 1928.  
El Gobernador, Carlos Martín.

#### NOTA EXTRACTO

Las obras que han de constituir este abastecimiento son las siguientes:

*Obras de captación.*—Se efectuará la captación de las aguas de cinco manantiales diferentes, denominados «Pozos del Trampal», y situados a dos kilómetros en dirección Norte del pueblo de Cinicientos. En cada uno de dichos manantiales se establecerá una arqueta de fábrica de 10 metros cuadrados de superficie como término medio, comunicando todas ellas entre sí por medio de otra arqueta de menores dimensiones.

*Tubería de conducción.*—A partir de la última arqueta indicada, se desarrollará la tubería de conducción al depósito cuya longitud será aproximadamente de 1.550 metros, e irá enterrada a una profundidad de 80 centímetros, término medio; el material que la constituye será de hierro fundido.

*Depósito regulador.*—El depósito regulador se emplazará en un punto alto, al Norte del pueblo y a 500 metros de distancia del mismo; su capacidad será de 151.200 litros y estará constituido por un recipiente rectangular de fábrica de 6 por 9 metros, recubierto con una bóveda de hormigón hidráulico y provisto de su correspondiente arqueta o cámara de maniobra.

*Tubería de suministro.*—Esta tubería servirá para la comunicación entre el depósito y la fuente que en el pueblo instale el Ayuntamiento. Su longitud será de 766 metros; será igualmente de fundición de hierro y enterrada a la misma profundidad que la otra.

*Obras accesorias.*—Se establecerán en diversos puntos del trazado las arquetas necesarias para descarga de la tubería y una para facilitar la salida del aire contenido en la misma.

Todas las obras mencionadas se establecerán en el término municipal de Cinicientos.

Madrid, 6 de Septiembre de 1928.—  
El Ingeniero Jefe, Enrique Bartrina.  
Rubricado.

Es copia.—El Ingeniero Jefe de Obras públicas, Albacete.

(O.—299)

#### Carreteras

Habiéndose participado a este Gobierno Civil, por la Jefatura de Obras

Públicas de la provincia, que han sido terminadas y recibidas las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 14 al 19 de la carretera de Alcalá de Henares a Torrejón del Rey, he acordado, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 22 del propio mes, que por los Alcaldes de los términos municipales de Valdeavero y Torrejón del Rey, se remita a la expresada Jefatura de Obras Públicas la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras D. Dionisio de Mesa Escobedo.

Madrid, 29 de Septiembre de 1928.

El Gobernador,  
Carlos Martín Alvarez  
(A.—1.396)

#### Carreteras.—Expropiaciones

Transcurrido con exceso el plazo de veinte días fijado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 174, correspondiente al día 23 de Julio último, dentro del cual a los propietarios a quienes se ocupan fincas en el término municipal de Guadalix de la Sierra, para la construcción de las obras nuevas de la carretera de tercer orden de Torrelaguna a El Escorial por Guadalix y Chozas de la Sierra, trozo segundo, Sección de Torrelaguna a Manzanares, debiendo presentar las reclamaciones que considerasen convenientes contra la necesidad de la ocupación al objeto indicado y, manifestando la Alcaldía del expresado término municipal, en certificación expedida en 21 de Agosto próximo pasado, que ninguno ha hecho uso del derecho que concede los artículos 17 y 24 de la Ley y Reglamento de Expropiación forzosa, respectivamente, este Gobierno Civil ha acordado, de conformidad con lo prevenido en las mencionadas disposiciones legales, declarar de necesidad la ocupación de las fincas que comprende la ejecución de las obras expresadas.

Lo que se hace público, por medio de este BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 25 del Reglamento antes citado, a fin de que los interesados puedan utilizar, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación de esta resolución, el recurso de alzada de que trata el artículo 19 de la mencionada ley de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública.

Madrid, 15 de Septiembre de 1928.

El Gobernador,  
Carlos Martín Alvarez  
(Núm. 2.485)

#### Sección de Fomento.—Tasa de rodaje

En comunicación del Presidente del Patronato del Circuito Nacional de Firmes especiales, se dice a este Gobierno Civil lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Comité ejecutivo de este Patronato ha acordado prorrogar hasta el día 30 de Septiembre actual el plazo voluntario para el pago de la tasa de rodaje sobre vehículos de tracción de sangre, correspondiente al año 1927, que expiraba el día 31 de Agosto próximo pasado.

Lo que pongo en conocimiento de V. E., rogándole dé las órdenes oportunas para la inserción de este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, interesando de los Alcaldes fijen el mismo en el tablón de anuncios del

Ayuntamiento, con el fin de conseguir la mayor publicidad posible.»

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados y para que por los Alcaldes se de cumplimiento a lo que se interesa en el transcrito acuerdo.

Madrid, 20 de Septiembre de 1928.

El Gobernador,  
Carlos Martín Alvarez  
(Núm. 2.485)

## Diputación Provincial

DE  
DE MADRID

### Circular

Para cumplimentar lo acordado por el Pleno de la Excelentísima Diputación Provincial, en sesión de 12 del corriente mes, se requiere nuevamente a los Ayuntamientos de esta provincia para que manifiesten si están dispuestos a cooperar, en la parte que de ellos se pide, y que se expresa en las circulares publicadas en los BOLETINES OFICIALES de 15 de Junio y 24 de Octubre de 1927, al Establecimiento del Servicio de Incendios Provincial que esta Diputación proyecta establecer, no obstante ser el mismo de marcado carácter municipal, interesándoles contesten, con la mayor urgencia, a esta invitación, para, en su vista, resolver definitivamente este asunto.

Madrid, 28 de Septiembre de 1928.

El Presidente accidental,  
José Alonso

## DIRECCION GENERAL

DE LA  
DEUDA Y CLASES PASIVAS

### ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío los resguardos de presentación de las facturas de intereses de inscripciones, números 9.937, correspondientes al vencimiento de 1.º de Octubre de 1925 y 210 del vencimiento de 1.º de Enero de 1926, hechas por D. Manuel Martín, importantes cada una 1.600 pesetas líquidas, se anuncia al público, por medio del presente, y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallaren o tuviere noticia de su paradero lo manifieste en las oficinas de esta Dirección general, dentro del indicado plazo, transcurrido el cual sin haberlo efectuado serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto, conforme previene la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 24 de Septiembre de 1928.

P El Director general,  
Moisés Aguirre  
(A.—1.394)

## CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

### Ordenación de Pagos

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja general en 27 de Abril de 1922, con los números 251.628 de entrada y 99.316 de registro, correspondiente al depósito constituido por D. Benjamín Arnáez Navarro, en garantía de su cargo de Notario e importantes pesetas 2.500 nominales en Deuda perpetua interior 4 por 100, a disposición del ilustrísimo señor Director general de los Registros y del Notaria-

do, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja central; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 10 de Julio de 1928.

El Ordenador de Pagos,  
Mariano Alvarez Díaz  
(A.—1.397)

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

### Secretaría.—Negociado de Hacienda

En cumplimiento de lo determinado en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente instruido para suplementar los créditos de varios conceptos, transfiriendo las 263.000 pesetas, importe total de la operación del crédito de 467.500 pesetas, consignadas en el Capítulo I, Artículo 3.º, Concepto 20 del vigente presupuesto ordinario de Gastos del Interior, cuyo acuerdo ha sido adoptado por la Comisión Municipal Permanente en la sesión celebrada el día 26 del actual.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 29 de Septiembre de 1928.

El Secretario,  
Francisco Ruano

## AYUNTAMIENTOS

### VALDILECHA

Por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento han sido aprobados los pliegos de condiciones y tarifas para el arriendo, en pública subasta, durante el año 1929, de los arbitrios siguientes:

- 1.º Pesas y medidas de uso obligatorio y de carga, descarga, agencia, colocación de frutos y derechos de extracción cedidos por los cosecheros.
- 2.º Puestos públicos y ambulancias.
- 3.º Derechos de degüello de reses y Matadero.
- 4.º Sobre el consumo de carnes frescas y saladas.
- 5.º Sobre saca extraordinaria de tierras de la Dehesa boyal de estos Propios.

Dichos pliegos y tarifas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, para oír reclamaciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto Municipal y en el 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1921, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se produzcan, y aquéllos tendrán fuerza de ley.

Valdilecha, a 24 de Septiembre de 1928.

El Alcalde,  
Castor Cediél  
(E.—548)

### VILLAMANTA

Bajo la presidencia del señor Alcalde, o quien legalmente le sustituya,

ya, y con asistencia de un señor Concej-al, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 13 del próximo mes de Octubre y hora de las doce de su mañana, bajo el tipo de tasación de 1.800 pesetas y para 1.000 lanares, la subasta del aprovechamiento de pastos de invierno de la Dehesa boyal de esta Villa, debiendo los licitadores haber depositado, o verificarlo en el acto, el 5 por 100 del tipo de tasación, y las proposiciones presentarlas en pliegos cerrados, extendidos en uno de la clase octava, con arreglo al modelo que se inserta a continuación.

Al hacer la adjudicación definitiva el rematante vendrá obligado a depositar hasta un 10 por 100 del valor del remate y cumplir las condiciones constadas en el expediente, las que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina.

Villamanta 14 de Septiembre de 1928.

El Alcalde,  
Juan Caballero

### Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con cédula de ... clase, tarifa ..., enterado del anuncio para subasta de los pastos de invierno de la Dehesa boyal de esta Villa, se comprometo a su adquisición, obligándose al cumplimiento de todas las condiciones constadas en el expediente por la cantidad de ... (en letra).

Villamanta, ... de Octubre de 1928.

(Firma del proponente)

(Núm. 2.422) (E.—549)

### VILLAMANRIQUE DE TAJO

Se encuentra terminado y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, el apéndice o relaciones de alta al Registro fiscal de la Riqueza urbana de este término municipal.

Villamanrique de Tajo, 16 de Septiembre de 1928.

El Alcalde interino,  
Félix Manzanares

(Núm. 2.401)

### VILLANUEVA DE LA CAÑADA

Plantilla de los empleados de este Ayuntamiento que se forma en cumplimiento y a los efectos del artículo 6.º de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 14 de Mayo último:

#### Administrativo

Secretario interventor, D. Máximo Sánchez Serrano.

#### Técnicos

Un Médico titular, D. Faustino Brunete Serrano.—Un Farmacéutico titular, D. Manuel Lorente Navarro.—Un Veterinario titular, D. Victoriano González Martínez.

#### Subalternos

Un Alguacil, Juan Cudero Montes. Dos serenos temporeros y un Guarda Municipal.

Villanueva de la Cañada, 18 de Septiembre de 1928.

El Alcalde,  
Isidro Lorente

(Núm. 2.410)

## TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO

### CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Admi-

nistración, se anuncia que por el Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid se ha interpuesto recurso contencioso administrativo sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de esta provincia dictado en la reclamación formulada por don Nicasio López Morata, contra el arbitrio sobre incremento del valor de los terrenos que gravó la transmisión de la finca número doce de la calle de Balmes.

Madrid, 21 de Septiembre de 1928.

El Oficial de Sala,  
Ldo. Enrique Torres

(Núm. 2.457) (O.—293)

El Procurador D. Eduardo Morales Díaz, en nombre del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, ha interpuesto recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Provincial contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo, de 27 de Diciembre de 1927, referente a devolución a D. Mariano Ochoa Crespo de arbitrio de plus valía, y dicho Tribunal ha mandado que se publique el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Lo que en cumplimiento de lo mandado se hace público a los debidos efectos.

Madrid, 22 de Septiembre de 1928.

El Oficial de Sala,  
Francisco Sánchez Solá

(Núm. 2.444) (O.—290)

Don Francisco de los Cobos Fuentes y otros han interpuesto recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Provincial, contra el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de 28 de Marzo último, que descendió a los recurrentes de la categoría de oficiales primeros a la de segundos en el Escalafón Municipal, y dicho Tribunal ha mandado que se publique el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Lo que en cumplimiento de lo mandado se hace público a los debidos efectos.

Madrid, 20 de Septiembre de 1928.

El Oficial de Sala,  
Francisco Cadenas Solá

(Núm. 2.445)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por la Compañía Española de Publicidad, Sociedad Anónima, se ha interpuesto un recurso Contencioso Administrativo, sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de esta Corte, de 4 de Mayo de 1928, que denegó autorización para colocar un anuncio luminoso en la marquesina central de la Estación del Metropolitano de la Puerta del Sol.

Madrid, 22 de Septiembre de 1928.

El Oficial de Sala,  
Ldo. Enrique Torres

(Núm. 2.458)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente se cita a D. Juan Menéndez, que tuvo su domicilio úl-

timamente en la calle de Diego de León, número veintiocho, y cuyo actual domicilio y paradero del mismo se desconocen, para que comparezca en el Juzgado municipal del distrito del Congreso de esta Corte, el día once de Octubre próximo, a las diez y media de la mañana, con objeto de contestar la demanda de juicio verbal que contra el mismo ha sido promovida por D. José Bordiu y Cordero, apoderado de D. Canuto Escolar y Peral, sobre pago de seiscientos dieciocho pesetas con cincuenta céntimos, debiendo verificarlo con todos los medios de prueba de que intente valerse; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Madrid, a catorce de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,  
(Firmado)

(Firmado) (A.—1.400)

CHAMBERI

EDICTO

En los autos de juicio verbal seguido ante el Juzgado municipal del distrito de Chamberí, a instancia de D. Jaime Colom Bargay, representado por D. José Bordiu Cordero, contra D. Jesús Rodríguez Mediamarca, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a diez de Septiembre de mil novecientos veintiocho. El señor D. Mario Sánchez Gómez, Juez municipal interino del distrito de Chamberí: Habiendo visto los presentes autos de juicio verbal, seguido entre partes: de la una, como demandante, D. Jaime Colom, representado por D. José Bordiu; y de la otra, como demandado, D. Jesús Rodríguez Mediamarca, cuyo domicilio se desconoce, sobre pago de pesetas,

Fallo:

Condenando a D. Jesús Rodríguez Mediamarca a que luego que esta sentencia sea firme, pague a D. José Colom la suma de trescientas ochenta y una pesetas con cincuenta céntimos que le reclama, el interés legal de esta cantidad, desde la fecha de la interposición de la demanda hasta su completo pago, y todas las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, que por ser desconocido el domicilio del demandado se le notificará por cédula que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comprensiva de la cabeza y parte dispositiva de la misma, lo pronuncio, mando y firmo.—Mario Sánchez Gómez.

Publicación

Dada y publicada fué la anterior sentencia en el mismo día de su fecha, de que yo, el Secretario, doy fe. Ante mí, Francisco Alvarez de Lara.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación en legal forma al demandado Jesús Rodríguez Mediamarca, por ser desconocido su domicilio, expido el presente en Madrid, a diez de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,  
Francisco Alvarez de Lara

V.º B.º  
Mario Sánchez Gómez (A.—1.401)

HOSPITAL

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de

primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en autos ejecutivos seguidos por D. Pedro Antonio García Fojeda y Otero, representado por el Procurador D. Federico Martín González del Rivero, contra D. José Melero, sobre pago de cinco mil ochocientos noventa y cinco pesetas, gastos, intereses y costas, se sacan a la venta, en pública subasta y por primera vez, los bienes muebles embargados al deudor en indicados autos, y que consisten en armarios, aparadores, mesas, mesillas, trincheros, camas de madera, percheros, sommieres, lavabos de hierro, caperos, sillas, sillones, coquetas, etcétera, todos los muebles, en su mayoría, de madera de haya, han sido tasados en la cantidad de tres mil seiscientos setenta y tres pesetas y se encuentran depositados en poder de D. Luis Viejo Pineda, que tiene su domicilio en la calle de Fuencarral, número ciento treinta y ocho.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día dieciocho de Octubre próximo, y hora de las once de su mañana, previniéndose: que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento del tipo de tasación que es el de subasta y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, a veintiocho de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,  
Juan Conte Lacoste

V.º B.º  
El Juez,  
Francisco Fabié

(A.—1.398)

INCLUSA

CÉDULA DE ENPLAZAMIENTO

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, en providencia dictada con fecha trece de Agosto último, La admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía formulada en nombre de D. Francisco de Asís Pastor Navarro, contra la Sociedad Anónima «Editora Imparcial», sobre pago de seis mil pesetas de capital, intereses y costas, y de la misma se ha conferido traslado a la entidad demandada.

En su virtud, y siendo desconocido el actual domicilio de la Sociedad Anónima «Editora Imparcial», la emplazo por medio de la presente cédula, que además de fijarse en el sitio de costumbre del Juzgado se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que, en el imperogable término de nueve días, comparezca en los autos, personándose en forma, por medio de su representante legal; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, veinte de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,  
Juan Martos

(A.—1.399)

PALACIO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos a instancia de

D. Fernando Cascales Fernández, representado por el Procurador D. Adolfo Bañegil, contra D. Pedro Caballero del Rey, declarado en rebeldía, y contra D. Manuel Navarro, a quien, hasta ahora, representó, en concepto de pobre, el Procurador D. Doroteo Emilio Portero Montero, sobre pago de 8.089 pesetas de principal, intereses y costas, hoy en ejecución de sentencia, se ha acordado notificar al don Manuel Navarro, por medio del presente, en virtud a ser desconocidos sus actuales domicilio y paradero, la siguiente

Providencia:

Juez, Sr. González Llana. — Madrid, 15 de Septiembre de 1928.—En vista de lo que aparece de la anterior diligencia, requiérase a D. Manuel Navarro para que, dentro del término de cinco días, nombre nuevo Procurador que le represente en estos autos, por haber fallecido D. Doroteo Emilio Portero y Montero, que anteriormente venía representándole; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado en rebeldía.—Lo mandó y firma S. S.—Doy fe, González Llana. — Ante mí, Guillermo Pérez Herrero.—Rubricados.

Y con el fin de que sirva de notificación y requerimiento en forma a D. Manuel Navarro, en atención a ser desconocido su actual domicilio y paradero, con el apercibimiento que se indica, expido la presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a 28 de Septiembre de 1928.

El Secretario,  
P. S.

Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,  
José González Llana

(C.—296)

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en autos de tercería de dominio seguidos por D. Eduardo Pinto Salcedo, contra D. Moisés Velasco y otros, se pone a la venta, en pública subasta, un camión automóvil marca Renault, matrícula número .8367 M., pintado de verde oscuro, con letras en los costados que dicen «La Fundadora», servicio público, para el servicio de viajeros, con 22 asientos, faltándole las dos ruedas delanteras y rota la aleta delantera izquierda; el motor se encuentra fuera del coche, desarmado, sin poder precisar el número, tasado en 1.000 pesetas.

Dicho auto camión se encuentra en poder de D. Eduardo Pinto Salcedo, que tiene su domicilio en la calle de Fernández de la Hoz, número 58.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 13 de Octubre próximo, a las once de su mañana, debiendo los licitadores consignar, previamente, el 10 por 100 de las 1.000 pesetas, y no admitiéndose posturas que no cubran sus dos terceras partes.

Madrid, 25 de Septiembre de 1928.

El Secretario,  
Felipe González Bernabé

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,  
Fernández Quirós

(C.—297)

IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70

Teléfono 53.202